



**QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL**  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
**19 ABR. 2024**  
RECIBIDO  
Hora: 10:55

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA  
VENTA OBLIGATORIA DE  
MEDICAMENTOS GENÉRICOS A FIN DE  
GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD.**

El congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VENTA OBLIGATORIA DE  
MEDICAMENTOS GENÉRICOS A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA  
SALUD.**

**Artículo 1.- Objeto y Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover la venta de medicamentos, productos farmacéuticos, biológicos, y dispositivos médicos en los establecimientos farmacéuticos, del territorio nacional a fin de garantizar el derecho a la salud.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 27 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**

Se modifica el artículo 27 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con el siguiente texto:

(...)

**Artículo 27.-** Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las

poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada.

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener un stock mínimo del cincuenta 50% de medicamentos genéricos y reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) tiene la facultad de aplicar las limitaciones y excepciones previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio (ADPIC), sus enmiendas y la Declaración de Doha.

(...)

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 33 de la Ley 26842, Ley General de Salud**

Se modifica el artículo 33 de la Ley 26842, Ley General de Salud, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 33.- El químico-farmacéutico es responsable de la dispensación y de la información y orientación al usuario sobre la administración, uso y dosis del producto farmacéutico, su interacción con otros medicamentos, sus reacciones adversas y sus condiciones de conservación.

Asimismo, debe ofrecer al usuario, alternativas de medicamentos genéricos definidos según su Denominación Común Internacional, así como de medicamentos química y farmacológicamente equivalentes al prescrito en la receta, en igual forma farmacéutica y dosis."

(...)




**QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL**  
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia"  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

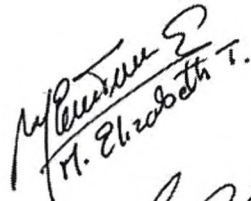
**Única.-** El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor sesenta días (60) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley.

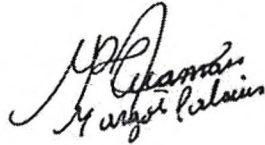
Lima, 17 de abril del 2024

  
SEGUNDA T.  
MONTALVO C.

  
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
ROBERTO PALACIOS  
VOORA

  
T.H. Elizabeth T.

  
ROBERTO PALACIOS  
VOORA

  
Isaac Mita  
Alanca

  
Melagros Rivas

  
SERNARDO  
QUITO

  
VICTOR COTIACA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso a la salud, Es un derecho fundamental, y es deber del estado asegurar y garantizar que el ciudadano acceda a este derecho que es reconocido por la Constitución Política Perú, que en su artículo 7 establece que todos tienen derecho a salud:

#### ***Derecho a la salud. Protección al discapacitado***

*Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.*

Mediante el Artículo 11, respecto a la salud, establece que:

#### ***Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones***

*Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*

*"La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado"*

Por lo cual es innegable que los ciudadanos, al acudir a una farmacia o botica, solo le ofrezcan medicamentos de marca a elevados precios, se estaría vulnerando el acceso y garantía del derecho a la salud.

Se plantea la presente iniciativa legislativa con la finalidad de que el estado garantice el acceso universal a los medicamentos genéricos al amparo del artículo de constitución política del Perú que establece:

#### ***Rol Económico del Estado***

*Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*